

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REUNIR ANTECEDENTES SOBRE LOS ACTOS DEL GOBIERNO RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CAMPO DUNAR DE LA PUNTA DE CONCÓN (CEI 38 y 39).**

**ACTA SESIÓN N° 9, CELEBRADA EL LUNES 22 DE ABRIL DE 2024,  
DE 11:08 a 12:19 HORAS.**

---

**SUMARIO:**

La presente sesión tiene por objeto conocer y votar las conclusiones y propuestas.

**I.- ASISTENCIA**

La sesión fue presidida por el diputado Tomás De Rementería Venegas.

Asistieron las diputadas Marta González Olea (en reemplazo de la diputada Carolina Marzán Pinto), Joanna Pérez Olea y Camila Rojas Valderrama y los diputados Jorge Brito Hasbún, Andrés Celis Montt, Luis Cuello Peña y Lillo, Tomás Lagomarsino Guzmán, Andrés Longton Herrera, Luis Sánchez Ossa, Hotuiti Teao Drago y Francisco Undurraga Gazitúa.

Actuó como abogada secretaria la señora Claudia Rodríguez Andrade y como abogado ayudante el señor Andrés Cruz González y como secretaria ejecutiva la señora Paula Müller Morales.

**II.- INVITADOS**

No hubo

**III.- CUENTA**

1.- Oficio del Director del SERNAGEOMIN por el cual adjunta documentos sobre el colapso de los colectores de aguas lluvias que provocaron los dos socavones de tierra, en el sector Dunas de Concón, Reñaca Norte, Viña del Mar, en los meses de agosto y septiembre de 2023. Adjunta anexos. Responde oficios 28 y 64.

**Se tomó conocimiento.**

2.- Oficio del Secretario Regional Ministerial de Vivienda región de Valparaíso por el cual informa sobre el colapso de los colectores de agua lluvia que provocaron los dos socavones en el campo duna Reñaca norte en agosto y septiembre de 2023. Responde oficios 25 y 61.

**Se tomó conocimiento.**

3.- Comunicación de la bancada del Partido Por la Democracia por la que informa que la diputada Marta González Olea reemplazará en la sesión de hoy a la diputada Carolina Marzán Pinto.

**Se tuvo presente.**

4. Oficio del Director Obras de la Municipalidad de Viña del Mar por el cual comunica que no disponen de información acerca de si los sumideros de aguas lluvias de los edificios Kandinsky y Miramar contaban con autorización para conectar con el colector primario Reñaca Norte. Respuesta Oficio N°: 44.

**IV.- ACTAS**

El Acta de la sesión 7ª se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El Acta de la sesión 8ª, queda a disposición de las señoras y señores diputados.

**V.- VARIOS**

No hubo.

**VI.- ACUERDOS**

No hubo.

**VII.- ORDEN DEL DÍA**

**La presente sesión tiene por objeto conocer y votar las conclusiones y propuestas.**

El diputado **Sánchez** señaló que la [propuesta](#) presentada por él coincidía en gran parte con el documento presentado por el diputado De Rementería, no obstante, contenía algunas diferencias en torno al orden en que se priorizaban los antecedentes y conclusiones de la instancia, particularmente en lo que decía relación con la protección del santuario de la naturaleza, toda vez que consideraba que lo más importante era que se dilucidaran las causas que originaron la emergencia y, principalmente, las responsabilidades que le cabían a las diversas autoridades en lo que respecta a la rotura y sobrecarga del colector primario; por tanto, opinó que las temáticas de tipo ambiental debían ser abordadas de manera secundaria en el informe y no como un tema prioritario.

Asimismo, detalló que dentro de los antecedentes de su propuesta se incluía una alusión expresa a la cantidad de oficios enviados y que no fueron respondidos por parte de los organismos consultados, entre los cuales destacó, la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso, la Dirección de Obras Municipales de Viña del Mar,

el Alcalde de Concón, el Ministerio de Obras Públicas en sus distintas reparticiones, la Alcaldesa de Viña del Mar, el Servicio Nacional de Geología y Minería, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU), el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), la Superintendencia de Medio Ambiente y el Ministerio de Medio Ambiente.

Finalmente, indicó que, dentro de sus propuestas, se incluía una sugerencia al Gobierno de Chile para que tuviera a bien considerar la posibilidad de implementar acciones que permitieran reparar el daño provocado a los vecinos de los edificios Kandinsky, Miramar y Santorini Norte.

El diputado **Celis** explicó que su [propuesta](#) tenía bastantes similitudes con el documento presentado por el diputado De Rementería; sin embargo, hizo presente sus dudas respecto a las eventuales responsabilidades que se mencionaban en esta materia respecto al Director de Obras Municipales de Viña del Mar.

### **Del diputado De Rementería**

#### **I.- ANTECEDENTES**

“1.- El área protegida como Santuario de la Naturaleza en las comunas de Viña del Mar y Concón se encuentra en el Campo Dunar de la Punta de Concón, un área de gran fragilidad ambiental debido a su ecosistema dunar costero único en la región.”.

El diputado **Sánchez** señaló que, pese a estar de acuerdo con resguardar el santuario de la naturaleza, entendía que lo más adecuado era que los antecedentes y conclusiones de la Comisión se iniciaran con un resumen de los hechos principales que dieron origen a los dos socavones, la fecha en que estos ocurrieron y una reflexión en relación a la simultaneidad que tuvieron ambas emergencias con los trabajos que realizó en el sector la Dirección de Obras Hidráulicas.

El diputado **De Rementería** detalló que la elección de la condición de área protegida del campo dunar como primer antecedente de la propuesta obedecía a un criterio cronológico y geográfico más que de tipo político, puesto que la zona fue declarada santuario de la naturaleza en el año 1994 –mucho antes de que se autorizara el desarrollo de proyectos inmobiliarias en el sector- y, además, porque ello contribuiría a contextualizar esta problemática en cuanto a su ubicación territorial.

El diputado **Celis** hizo presente que estaban consignados en la propuesta del diputado De Rementería los principales hechos relacionados con la aparición de ambos socavones, por tanto, estimó que en nada afectaba la inclusión, como primer antecedente, de aquellos aspectos vinculados a la condición de área protegida del campo dunar.

El diputado **Undurraga** advirtió que el objeto principal de esta Comisión decía relación con la aparición de ambos socavones en la zona del campo dunar y no

con aquellos aspectos que estaban vinculados a la conservación del santuario de la naturaleza.

Sometido a votación, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados(as) Jorge Brito, Andrés Celis, Luis Cuello, Tomás De Rementería, Tomás Lagomarsino, Andrés Longton, Camila Rojas, Hotuiti Teao y Francisco Undurraga, en tanto se abstuvo el diputado Luis Sánchez (9-0-1).

“2.- Inicialmente, se estableció una zona protegida de 50 hectáreas y luego ésta se redujo a 30,1. La valoración de las particularidades del sector se plasmó en 1994 con el primer decreto de reconocimiento como Santuario de la Naturaleza, sin embargo, este instrumento fue inmediatamente modificado aludiendo que incluía zonas sobre las cuales había permisos de edificación otorgados. Posteriormente se dictaron nuevos decretos en los que se modificó la superficie sujeta a reconocimiento y el emplazamiento de ella dentro del campo dunar, incluyendo el decreto N°45. del Ministerio del Medio Ambiente, de año 2012. El área actual del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón, corresponde a 30,1 hectáreas, a las que se suma un área verde de 20 hectáreas incorporadas en el Plan Regulador Comunal de Concón (2017).”.

Sometido a votación, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados(as) Jorge Brito, Andrés Celis, Luis Cuello, Tomás De Rementería, Tomás Lagomarsino, Andrés Longton, Camila Rojas, Hotuiti Teao y Francisco Undurraga, en tanto se abstuvo el diputado Luis Sánchez (9-0-1).

“3.- Existen porciones del campo dunar de Concón que no se encuentran protegidas y en las cuales es posible la edificación.”.

El diputado **Sánchez** insistió en que las materias relativas a la protección del campo dunar eran de carácter secundarias en comparación a la importancia que tenía para esta investigación los hechos que provocaron la aparición de ambos socavones

Sometido a votación, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados(as) Jorge Brito, Andrés Celis, Luis Cuello, Tomás De Rementería, Tomás Lagomarsino, Andrés Longton, Camila Rojas, Hotuiti Teao y Francisco Undurraga, en tanto se abstuvo el diputado Luis Sánchez (9-0-1).

“4.- El decreto N°45, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, actualmente vigente y que reconoce el área como Santuario de la Naturaleza, contempla la obligación del Ministerio del Medio Ambiente, de proponer a la Municipalidad de Concón y a los propietarios las acciones concretas para hacer efectiva la conservación de esta área, los responsables de su ejecución y definir la zona de amortiguación. Este documento sería equivalente, según la legislación actual, al Plan de Manejo.”.

El diputado **Celis** discrepó de lo señalado en este punto en razón a que consideraba que dicho plan de manejo no se observaba respecto al área que se

encontraba afuera del Santuario, lo que implicaba una falta de coordinación con las acciones que desarrollaba en esta materia la Municipalidad de Viña del Mar.

Sometido a votación, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados(as) Jorge Brito, Luis Cuello, Tomás De Rementería, Tomás Lagomarsino, Camila Rojas, Hotuiti Teao y Francisco Undurraga, en tanto se abstuvieron los diputados Andrés Celis, Andrés Longton, y Luis Sánchez (7-0-3).

“5.- A la fecha no se encuentra disponible un Plan de Manejo concordado con las partes que contenga la delimitación del área de amortiguación del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar.”.

El diputado **Undurraga** sugirió incluir, antes de la frase “a la fecha”, la expresión “sorprendentemente” para recalcar la ausencia del referido Plan de Manejo.

La Comisión acordó por unanimidad agregar al inicio de dicho antecedente la palabra “sorprendentemente”.

Sometido a votación, con el texto propuesto, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados(as) Jorge Brito, Luis Cuello, Tomás De Rementería, Tomás Lagomarsino, Camila Rojas, Hotuiti Teao y Francisco Undurraga, en tanto se abstuvieron los diputados Andrés Celis, Andrés Longton, y Luis Sánchez (7-0-3).

“6.- Los instrumentos de planificación actualmente vigentes, en una y otra comuna, disponen de un tratamiento distinto del territorio aun cuando sus características son similares. Esta distinción aplica tanto a los usos permitidos/prohibidos como a la incorporación de zonas de riesgo previsto en los instrumentos. Sin embargo, la comuna de Concón regula como área verde las zonas aledañas al santuario de la naturaleza atendido que su Plan Regulador Comunal es del 2017, a diferencia de Viña del Mar que no dio norma o resguardo específico, y ninguna de las dos comunas incorporó a la zona como área de riesgo por deslizamiento en masa, por lo cual no se pueden solicitar estudios de mitigación de riesgo por las respectivas direcciones de obras municipales.”.

El diputado **Brito** consideró discutible la frase “no se pueden solicitar estudios de mitigación de riesgo” contenida al final del párrafo atendido a que la Dirección de Obras Municipales sí tendría facultades para solicitar estudios de mitigación de riesgo respecto a los edificios, aun cuando no sean exigidos por el Plan Regulador Comunal de Viña del Mar. En atención a ello, propuso modificar dicha frase por “la Dirección de Obras Municipales no habría solicitado estudios de mitigación de riesgo por las respectivas solicitudes de edificación que hay en la zona.”.

El diputado **Undurraga** estimó que, al tratarse de estudios de mitigación que no fueron solicitados en su oportunidad por las Direcciones de Obras Municipales, lo más sensato era utilizar un lenguaje en pasado reemplazando la frase “no se pueden solicitar” por la expresión “no se pudieron realizar”.

El diputado **Celis** manifestó no estar de acuerdo con modificar el texto original de la propuesta en razón a que consideraba que en materia propias de derecho público no valía sustentar una aseveración sobre la base de supuestos, puesto que solo podían realizarse aquellas acciones que expresamente estuvieran contempladas en la ley.

La diputada **Rojas** opinó que lo más oportuno era que se modificara la frase “no se pueden solicitar” por la expresión “no se solicitaron los estudios de mitigación de riesgo”, toda vez que la principal observación en este sentido guardaba relación con la inacción de la Dirección de Obras Municipales en lo que concernía a la petición de dichos informes.

El diputado **Brito** concordó con los planteamientos expuestos por la diputada Rojas y por el diputado Undurraga en torno a utilizar un lenguaje pasado para referirse a la inacción de la Dirección de Obras Municipales en esta materia.

El diputado **Longton** advirtió que la normativa actual no contemplaba la posibilidad de que los Directores de Obras Municipales pudieran solicitar estudios de mitigación de riesgo respecto de proyectos inmobiliarios.

Se acordó votar el párrafo en los términos planteados originalmente.

Sometido a votación, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados(as) Andrés Celis, Tomás De Rementería, Andrés Longton, Joanna Pérez, Luis Sánchez, Hotuiti Teao y Francisco Undurraga; en tanto votó en contra el diputado Jorge Brito y se abstuvieron los diputados Luis Cuello, Marta González, Tomás Lagomarsino y Camila Rojas (7-1-4).

“7.- A partir del año 2007 se inicia la urbanización del sector con la construcción de diversos edificios con sus respectivos estacionamientos, todos emplazados en arenas. El año 2011 se aprueba el permiso de construcción de la Torre Kandinsky, la cual, en febrero de 2013, ya estaba edificada.”.

El diputado **Cuello** opinó que sería conveniente incorporar expresamente a la autoridad que emitió el permiso de construcción respectivo, es decir, a la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Viña del Mar, con el propósito de que todas las personas que accedan a este documento conozcan y entiendan con claridad la entidad que estuvo a cargo de resolver dichas autorizaciones.

El diputado **De Rementería** explicó que la no especificación expresa de la autoridad que emitió dicho permiso se debía a que en el ámbito de la construcción existía una única entidad con competencia en la materia, la Dirección de Obras Municipales, sin embargo, esbozó que no tenía ningún inconveniente con que se mencionara expresamente a dicha autoridad.

La Comisión acordó especificar a la Dirección de Obras Municipales de Viña del Mar como la autoridad que emitió el permiso de construcción del edificio Kandinsky en el año 2011.

Sometido a votación con el cambio acordado, fue **aprobado** por **unanimidad**, con los votos de los diputados(as) Jorge Brito, Andrés Celis, Luis Cuello, Tomás De Rementería, Marta González, Tomás Lagomarsino, Andrés Longton, Joanna Pérez, Camila Rojas, Luis Sánchez, Hotuiti Teao y Francisco Undurraga (12-0-0).

“8.- Los edificios ubicados en el área circundante a los socavones producidos a partir del colapso del colector primario de aguas lluvias y de las obras de mitigación de MOP, no fueron objeto de cuestionamientos administrativos o judiciales en su época. Tampoco los actos administrativos relacionados a la urbanización del sector. Posteriormente, algunos de los proyectos inmobiliarios en la zona dunar en Viña del Mar han sido llevado a tribunales por no contar con aprobación ambiental previa a su ejecución.”.

Sometido a votación, fue **aprobado** por **unanimidad**, con los votos de los diputados(as) Jorge Brito, Andrés Celis, Luis Cuello, Tomás De Rementería, Marta González, Tomás Lagomarsino, Andrés Longton, Joanna Pérez, Camila Rojas, Luis Sánchez, Hotuiti Teao y Francisco Undurraga (12-0-0).

“9.- Por otro lado, la normativa urbanística actual, exige un permiso de pertinencia ambiental al momento de solicitar la **recepción de las obras**, más no cuando se solicita el permiso de edificación. Así, el artículo 25 bis de la ley 19.300 autoriza a la Dirección de Obras Municipales (DOM) a exigir una resolución de calificación ambiental para aquellos proyectos que se desarrollen dentro de zona protegida por el artículo 10 de la ley 19.300 al momento de la recepción, de manera que, los directores de obras no se encuentran facultados para exigir una pertinencia ambiental antes de la recepción de un proyecto y tampoco están expresamente facultados para exigir una evaluación ambiental para recepcionar proyectos que se encuentren cerca de zonas protegidas conforme lo señalado en el art. 10 de la ley 19.300.”.

El diputado **Brito** consideró que esta afirmación era bastante debatible puesto que, a pesar de lo expuesto por el Director de Obras Municipales de Viña del Mar, quien afirmó que no tenía ninguna facultad legal de exigir una pertinencia ambiental antes de la recepción de un edificio, la Ley General de Bases del Medioambiente sí establecería dicha obligación para los referidos organismos cuando la ubicación de los proyectos estuviera en una zona aledaña a un santuario de la naturaleza, lo que estaba ampliamente ratificado en diversos fallos de la Corte Suprema.

Además, detalló que dichos permisos estaban siendo solicitados por la Dirección de Obras Municipales de Concón, previo a la recepción final de aquellos proyectos que se encontraban emplazados en las cercanías del respectivo santuario de la naturaleza.

El diputado **Longton** señaló que existía una cierta uniformidad en la jurisprudencia, tanto judicial como administrativa, en torno a establecer que las Direcciones de Obras Municipales tenían la posibilidad de solicitar una pertinencia ambiental de manera previa a la recepción final de un proyecto, y explicó que estos fallos constituían una fuente formal del derecho, por lo tanto, serían plenamente aplicables para el accionar de dichos organismos.

Asimismo, añadió que le hubiese gustado que, dentro de este párrafo, se hubiera incorporado algún aspecto relacionado a la fiscalización, tanto de los colectores primarios como de las obras de mitigación que estaba realizando actualmente en el sector el Ministerio de Obras Públicas.

El diputado **Celis** puntualizó que, de acuerdo al artículo 10 de la ley N°19.300, los Directores de Obras Municipales no tenían la posibilidad exigir la pertinencia o evaluación ambiental respecto de proyectos que estuvieran emplazados en un sector aledaño al santuario de la naturaleza, dado que dicha facultad solo se podía ejercer en relación a aquellas edificaciones que se desarrollaran al interior de la respectiva área protegida y únicamente en el momento de la recepción final, no siendo posible para el referido organismo pedir este documento en un etapa anterior.

Además, hizo presente que los fallos judiciales que se dictaban en esta materia solo tenían un efecto relativo, es decir, únicamente aplicaban para cada situación en particular, no siendo obligatorias para las Direcciones de Obras Municipales en los demás casos.

El diputado **Teao** recordó que el Director de Obras Municipales de Viña del Mar, señaló que al momento de la recepción final del edificio Kandinsky, no pudo solicitarse la respectiva Resolución de Calificación Ambiental debido a que la cantidad de unidades habitacionales era inferior -80 departamentos- a la que exigía la ley para la aplicación de este requisito.

Sometido a votación, fue **rechazado por no alcanzar el quorum de votación** exigido en el inciso primero del artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados(a) Andrés Celis, Joanna Pérez y Hotuiti Teao; en tanto votó en contra el diputado Jorge Brito y se abstuvieron los diputados(as) Luis Cuello, Tomás De Rementería, Marta González, Tomás Lagomarsino, Andrés Longton, Camila Rojas, Luis Sánchez y Francisco Undurraga (3-1-8).

“10.- En el año 2005, la **Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas aprobó la construcción del colector de aguas lluvias Reñaca Norte**, que forma parte de la red primaria en la zona del campo dunar, colector que se encuentra en zona del campo dunar no protegido como santuario de la naturaleza.”.

El diputado **Celis** indicó que en esta materia faltó agregar que, ante esta Comisión, el Ministerio de Obras Públicas no aportó los antecedentes suficientes que

dieran cuenta de la realización de mantenciones del respectivo colector previo a su colapso en el año 2023 y que tampoco se exhibieron los procedimientos que regulaban internamente la mantención de la red primaria de colectores de aguas lluvias, o bien, la forma en que se aprobaba por dicho organismo el diseño y recepción de los colectores que se entregaban al sistema de urbanizaciones.

Sometido a votación, fue **aprobado** por **unanimidad**, con los votos de los diputados(as) Jorge Brito, Andrés Celis, Luis Cuello, Tomás De Rementería, Marta González, Tomás Lagomarsino, Andrés Longton, Joanna Pérez, Camila Rojas, Luis Sánchez, Hotuiti Teao y Francisco Undurraga (12-0-0).

“11.- Luego, en el año 2017 dicho servicio aprobó el proyecto de extensión de la red primaria provista para la Urbanización Loteo Foresta de la Costa III, el cual aumentó la capacidad para recibir las aguas de la nueva urbanización y la velocidad de escurrimiento de las mismas.”.

El diputado **Celis** opinó que habría sido oportuno incluir dentro de los antecedentes que, en el año 2017, la Dirección de Obras Hidráulicas aprobó el proyecto de extensión de la red primaria provisto para la urbanización de loteo Foresta de la Costa III, lo que, a su vez, implicó un aumento de la capacidad para recibir las aguas de la nueva urbanización y la velocidad de escurrimiento de éstas.

Asimismo, esbozó que, mediante el mismo documento, la Dirección de Obras Hidráulicas había aprobado el anexo del colector de Reñaca Norte, dando cuenta que se sobrepasaba la velocidad permitida normativamente en dicha época y que, además, no se entregaron los antecedentes por la referida repartición o por el Ministerio de Obras Públicas que hicieran referencia a la realización de un estudio posterior que permitiera avalar el aumento de su capacidad inicial.

Sometido a votación, fue **aprobado** por **unanimidad**, con los votos de los diputados(as) Jorge Brito, Andrés Celis, Luis Cuello, Tomás De Rementería, Marta González, Tomás Lagomarsino, Andrés Longton, Joanna Pérez, Camila Rojas, Luis Sánchez, Hotuiti Teao y Francisco Undurraga (12-0-0).

“12.- El sistema de colectores de aguas lluvia para el sector sur de Concón y norte de Reñaca Alto, de acuerdo a un informe realizado por Sernageomin, fue sobrepasado por las precipitaciones intensas acaecidas el 22 de agosto y 10-11 de septiembre de 2023. Tras las intensas precipitaciones, el caudal de descarga, sumado a las eventuales deformaciones o desacoples del colector, sobrepasó con creces las capacidades del mismo.”.

El diputado **Sánchez** destacó que estos antecedentes hicieran referencia directa a los hechos que dieron origen a ambos socavones; pero, indicó que este punto debía ir ubicado al inicio del informe y no en los acápite finales, dada su importancia para el objeto de esta Comisión.

Sometido a votación, fue **aprobado** por **unanimidad**, con los votos de los diputados(as) Jorge Brito, Andrés Celis, Luis Cuello, Tomás De Rementería, Marta González, Tomás Lagomarsino, Andrés Longton, Joanna Pérez, Camila Rojas, Luis Sánchez, Hotuiti Teao y Francisco Undurraga (12-0-0).

## **“II. CONCLUSIONES.**

### **Respecto al campo dunar**

1.- Pese a ciertos esfuerzos por proteger el Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón, la implementación de herramientas de protección ha sido insuficiente y ha carecido de continuidad en el tiempo.”.

Sometido a votación, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados(as) Jorge Brito, Luis Cuello, Tomás De Rementería, Andrés Longton, Joanna Pérez, Camila Rojas y Francisco Undurraga y votó en contra el diputado Luis Sánchez (7-1-0).

“2.- Si bien se ha resguardado como santuario de la naturaleza parte del campo dunar de la Punta de Concón, el área circundante no resguardada ha sido objeto de constantes discusiones judiciales para provocar que los proyectos inmobiliarios se evalúen ambientalmente pese a no estar dentro del área protegida. Lo que provoca incertidumbres al momento de tomar decisiones por parte de los propietarios de esos terrenos, siendo relevante analizar una propuesta legislativa que otorgue una solución a dichas incertezas y baje la judicialización en tribunales.”.

Sometido a votación, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados(as) Jorge Brito, Luis Cuello, Tomás De Rementería, Andrés Longton, Joanna Pérez, Camila Rojas y Francisco Undurraga y votó en contra el diputado Luis Sánchez (7-1-0).

“3.- Las Declaraciones sobre Santuario de la Naturaleza que se extendieron sobre el Campo Dunar fueron modificadas en consideración a aspectos que no tienen relación específica con las características del territorio que se esperaba proteger. Esta situación produce que este instrumento sea frágil como mecanismo de protección de un territorio, particularmente atendido que medioambientalmente existe el requerimiento de extender su protección.”.

Sometido a votación, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados(as) Jorge Brito, Luis Cuello, Tomás De Rementería, Andrés Longton, Joanna Pérez, Camila Rojas y Francisco Undurraga y votó en contra el diputado Luis Sánchez (7-1-0).

“4.- La falta de un plan de manejo bicomunal del campo dunar, de un plan de manejo integral y de planes reguladores comunales que no se hacen cargo de sus características ni los incorporan como zonas de riesgo de deslizamiento en masa

contemplado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, provoca una gestión ineficaz del territorio.”.

Sometido a votación, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados(as) Jorge Brito, Luis Cuello, Tomás De Rementería, Andrés Longton, Joanna Pérez, Camila Rojas y Francisco Undurraga y votó en contra el diputado Luis Sánchez (7-1-0).

“5.- Los pronunciamientos judiciales sobre la necesidad de someter proyectos de edificación en zonas adyacentes al Santuario al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental subrayan la importancia de evaluar si legislativamente se debe modificar el resguardo dunar desde la perspectiva medioambiental, respecto de proyectos ubicados fuera de la zona protegida oficialmente como santuario de la naturaleza pero que la circundan, requiriéndose un análisis del tema con el Ministerio de Medio Ambiente para determinar la necesidad de fijar áreas de amortiguación.”.

Sometido a votación, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados(as) Jorge Brito, Luis Cuello, Tomás De Rementería, Andrés Longton, Joanna Pérez, Camila Rojas y Francisco Undurraga y votó en contra el diputado Luis Sánchez (7-1-0).

“6.- La ausencia de una delimitación clara de la zona de amortiguación del Santuario ha generado incertidumbre y conflictos en la interpretación de las regulaciones aplicables al área.”.

Sometido a votación, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados(as) Jorge Brito, Luis Cuello, Tomás De Rementería, Andrés Longton, Joanna Pérez, Camila Rojas y Francisco Undurraga y votó en contra el diputado Luis Sánchez (7-1-0).

\*\*\*\*

El debate de esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital<sup>1</sup>, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Corporación.

\*\*\*\*

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 12:19 horas.

**Claudia Rodríguez Andrade**  
Abogada Secretaria de la Comisión

---

<sup>1</sup> Disponible en el sitio electrónico: <https://www.youtube.com/watch?v=o5WInvIDrfo>